Con fecha 25 de mayo del año 2026, los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de tecnificación agrícola**; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados Julián César Rivas B Nevárez, José Osbaldo Santillán Gómez, Verónica González Olguín, Georgina Solorio García, María del Rocío Rebollo Mendoza y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 25 de mayo del año 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de tecnificación agrícola; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX Legislatura del Congreso de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El desarrollo rural sustentable constituye una actividad de interés público y un elemento fundamental para el bienestar económico y social de las comunidades rurales del Estado de Durango. En este contexto, la modernización de las actividades agrícolas, mediante la incorporación de tecnologías y prácticas sustentables, representa una herramienta importante para incrementar la productividad, optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales y fortalecer las capacidades productivas de quienes dependen de esta actividad.

SEGUNDO. La Comisión dictaminadora, del análisis de la iniciativa materia del presente, advierte que su propósito fundamental consiste en impulsar la tecnificación agrícola sustentable, particularmente mediante el uso eficiente del agua, el ahorro energético, la conservación del suelo y el fortalecimiento de los pequeños y medianos productores, a fin de contribuir al desarrollo de un sector agrícola más eficiente, competitivo y sostenible.

TERCERO. Al respecto, es importante señalar que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango contempla diversas disposiciones orientadas al mejoramiento tecnológico, el incremento de la productividad y la modernización de las actividades agropecuarias. Particularmente, el artículo 67 establece mecanismos de fomento para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable; mientras que los artículos 118 y 119 contemplan mecanismos para impulsar el desarrollo productivo y orientar los apoyos hacia la tecnificación del riego, la adquisición de equipos e implementos, la adopción de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales, entre otras acciones. Por ello, la Comisión considera conveniente aprovechar el marco normativo existente, evitando incorporar disposiciones que pudieran resultar reiterativas respecto de las atribuciones y mecanismos ya previstos en la legislación.

CUARTO. En ese sentido, la Comisión estima pertinente incorporar al artículo 6 la definición de tecnificación sustentable del campo, con el propósito de precisar su alcance para efectos de la presente Ley, así como fortalecer las disposiciones vigentes mediante la incorporación expresa de prácticas de tecnificación sustentable del campo en el artículo 67, favoreciendo el aprovechamiento eficiente de los insumos y la reducción de los costos de producción; asimismo, incorporar la tecnificación sustentable en el artículo 118 y establecer en el artículo 119 un criterio de atención preferente a los pequeños y medianos productores que se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad productiva y económica, atendiendo a sus necesidades particulares.

Con ello, se busca favorecer la adopción de tecnologías agrícolas que contribuyan al uso eficiente del agua, el ahorro energético, la conservación del suelo y el incremento de la productividad, considerando las necesidades de los productores de las distintas regiones de la entidad.

QUINTO. Asimismo, la Comisión dictaminadora considera necesario que las adecuaciones propuestas guarden congruencia con las atribuciones de las autoridades competentes y con los mecanismos de apoyo previstos en la legislación vigente. Por tal motivo, se estima conveniente que los criterios de prioridad señalados se observen en el marco de los programas y apoyos existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables y los recursos presupuestarios autorizados, sin establecer la creación de nuevos programas, estructuras administrativas u obligaciones directas de asignación presupuestaria.

SEXTO. En virtud de lo anterior, la Comisión dictaminadora estima procedente realizar adecuaciones de técnica legislativa a la propuesta original, a efecto de concentrar su contenido sustantivo en la adición de la fracción XLVIII al artículo 6, mediante la cual se incorpora la definición de tecnificación sustentable del campo; las reformas de los artículos 67 y 118, así como la adición de un segundo párrafo al artículo 119 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, prescindiendo de las modificaciones y adiciones restantes por considerar que sus finalidades pueden atenderse mediante los mecanismos existentes y los criterios incorporados.

De esta manera, se busca fortalecer la tecnificación agrícola sustentable, privilegiando la economía legislativa, la congruencia normativa y el aprovechamiento de los instrumentos institucionales disponibles.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 514

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 118; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XLVIII AL ARTÍCULO 6, RECORRIENDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES DE MANERA SUBSECUENTE, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 6.- …

De la I a la XLVII. …

XLVIII. Tecnificación Sustentable del Campo: La adopción y aplicación de técnicas, herramientas y procesos apropiados a las condiciones sociales, económicas y productivas del medio rural, orientados a incrementar la productividad, reducir los costos de producción y optimizar el aprovechamiento del agua, la energía y los insumos, con criterios de sustentabilidad;

XLIX.- Tierra: El sistema bioproductivo terrestre que comprende el suelo, la vegetación, otros componentes de la biosfera y los procesos ecológicos e hidrológicos que se desarrollan dentro del sistema; así como los acondicionamientos de los terrenos, la cubierta forestal y la infraestructura desarrollada en los terrenos rurales;

L.- Zonas de Restauración: Las que presentan grados severos de degradación de la tierra, en las que la autoridad, mediante declaratoria del Ejecutivo Federal, establece un régimen especial de utilización y manejo de las tierras, conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y

LI.- Zonas Frágiles o Tierras Frágiles: Tierras que pueden ser degradadas por fenómenos naturales, cambio climático, cambio de técnicas productivas o de utilización.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría, a través de los programas de fomento, estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción y prácticas de tecnificación sustentable del campo que optimicen el uso del agua y la energía, favorezcan el aprovechamiento eficiente de los insumos, reduzcan los costos de producción e incrementen la productividad sustentable.

ARTÍCULO 118.- El Gobierno del Estado con la participación y aprobación de los consejos municipales, atenderá prioritariamente a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo rural sustentable, con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico, **tecnificación sustentable del campo**, que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores.

ARTÍCULO 119. …

Tratándose de apoyos destinados a la tecnificación sustentable del campo, se procurará dar atención preferente a los pequeños y medianos productores que se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad productiva y económica, atendiendo a sus necesidades particulares y a los criterios de prioridad establecidos en esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a los programas respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE.

DIP. JULIÁN CESAR RIVAS B NEVÁREZ
SECRETARIO.

DIP. IVAN SOTO MENDÍA
SECRETARIO.